

## APRUEBAN DIRECTIVA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA SOCIETARIA DE SOCIEDAD BIC

Con fecha 22 de abril de 2021, mediante el **Decreto de Urgencia N° 000056-2021-PRE/INDECOPI, se aprueba la Directiva N° 002-2021/DIRCOD-INDECOPI que regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria a la que se refiere la Ley N° 31072 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 004-2021-PRODUCE, en el caso de infracciones a los derechos del consumidor.**

Al respecto, el objetivo de la Directiva citada es establecer las reglas para que los órganos competentes en materia de protección al consumidor hagan efectiva la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria para las sociedades BIC, prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31072, así como en el artículo 19 del Reglamento de esta ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE.

Asimismo, la presente Directiva resulta de aplicación para los órganos resolutivos de protección al consumidor del Indecopi que declaren que una Sociedad BIC incurrió en una infracción a las normas sobre esa materia y que, en aplicación de lo previsto por la Ley N° 31072 y su Reglamento, ordenen la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria de Sociedad BIC.

En ese sentido, las disposiciones generales de la presente Directiva son las siguientes:

- **Competencia para conocer los procedimientos administrativos sancionadores por presuntas infracciones a las normas sobre protección al consumidor realizadas por una Sociedad BIC**

La competencia para tramitar un procedimiento administrativo sancionador por presuntas infracciones a las normas sobre protección al consumidor en las que habría incurrido una Sociedad BIC será determinada conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley N° 29571, así como las directivas en materia de competencia territorial y funcional aprobadas por el Consejo Directivo.

- **Información en la resolución de inicio del procedimiento administrativo**

En el caso del inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra una Sociedad BIC, además de la indicación de las sanciones y medidas correctivas previstas en la Ley N° 29571, el órgano correspondiente deberá indicar que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31072 y su Reglamento, puede ordenarse como medida correctiva la pérdida de la categoría societaria de Sociedad BIC.

- **Determinación y ejecución de la medida correctiva**

- a) En la resolución por la cual se ordena la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria de Sociedad BIC, el órgano resolutivo competente deberá fijar el plazo de vigencia de esta medida, el mismo que no será menor de un (1) año ni mayor de cuatro (4) años, de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. Para la determinación de este plazo, se deberá tener en cuenta los criterios de graduación de la sanción contenidos en la Ley N° 29571, así como sus modificatorias y aquellas normas que las sustituyan.
- b) A modo de ejemplo, podrán considerarse, entre otros criterios, (i) el tipo de infracción por la cual la Sociedad BIC es sancionada; (ii) la reincidencia de la Sociedad BIC en la infracción cometida; (iii) se evidencie un aprovechamiento indebido de la categoría de Sociedad BIC; y, (iv) que la conducta infractora implique un incumplimiento, inobservancia o contradicción evidente con el objetivo que el administrado se ha fijado como Sociedad BIC.
- c) Los actos necesarios para la ejecución de la medida correctiva y la supervisión de su cumplimiento por parte de la Sociedad BIC estarán a cargo del órgano que tramitó el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 31072.
- d) Dentro de estos actos podemos mencionar, de manera ilustrativa (i) la emisión de copias certificadas de la resolución que ordena la medida correctiva; (ii) la remisión a la Sunarp de las copias certificadas de la mencionada resolución; (iii) solicitud de información a la Sunarp respecto a la inscripción de la medida en la partida correspondiente; y, (iv) el requerimiento al proveedor sancionado para que presente copia certificada de la partida registral en la que conste la inscripción de la medida correctiva.
- e) La inscripción de la medida correctiva en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Sunarp estará a cargo del proveedor que ha sido sancionado, sin perjuicio de que el órgano competente, de oficio, inicie las acciones necesarias para dicha inscripción. En ambos supuestos, el costo de la inscripción de la medida correctiva será asumido por este proveedor; siendo la falta de pago de estos costos causal para iniciar el procedimiento administrativo por incumplimiento de la medida correctiva.
- f) Para verificar el cumplimiento del mandato de prohibición de utilizar la denominación Sociedad BIC a nivel interno como externo, quien solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionador comunicará al órgano competente sobre la utilización indebida de dicha denominación sin perjuicio de que, en caso de considerarlo pertinente, se realicen las verificaciones de oficio correspondientes.
- g) Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, la interposición de una demanda contencioso administrativa no suspende la ejecución de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria, salvo que la demandante obtenga una medida cautelar que expresamente disponga la suspensión del cumplimiento de esta medida. Esta medida cautelar deberá ser inscrita en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de la Sunarp.
- h) Sin perjuicio de lo indicado en el literal precedente, el órgano encargado de la ejecución de la medida correctiva solicitará a la Gerencia Legal que informe si el administrado obligado al cumplimiento de la medida correctiva ha presentado una demanda contencioso administrativa cuestionando la validez de la resolución que ordenó este mandato.

Para mayor información de la presente Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)